

**Al contestar refiérase
al oficio No. 14357**

01 de setiembre, 2022
DCA-2504

Señores
Dr. Randal Álvarez Juárez
Gerente
Gerencia Médica

Dra. Natalia Bejarano Campos
Directora a.i.
Dirección de Red de Servicios de Salud
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Estimados señores:

Asunto: Se otorga autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para realizar una contratación directa con la Asociación de Servicios Médicos Costarricense (ASEMECO), Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R.L. (COOPESANA R.L.), Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L. (COOPESALUD R.L.), Cooperativa Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva R.L. (COOPESIBA R.L.) y Cooperativa Autogestionaria de Servidores para la Salud Integral R.L., (COOPESAIN R.L.) para la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención reforzado, en los términos que de seguido se exponen.

Nos referimos a su oficio No. GM-7628-2022/ GM-DRSS-CON-117-2022 del 23 de junio de 2022 y recibido en esta Contraloría General de la República el 30 del mismo mes y año, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante el oficio No. 11771 (DCA-2054) del 14 de julio de 2022, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional. Además, mediante oficio No. 11885 (DCA-2068) del 15 de julio de 2022, este órgano contralor corrigió error material en el oficio No. 11771 (DCA-2054).

En atención a dicho requerimiento de información, la Administración aportó el oficio GM-8641-2022 / GM-DRSS-CON-294-2022 del 26 de julio de 2022.

No obstante, una vez analizada la información remitida, surgen dudas y consideraciones adicionales, por lo que por medio del oficio No. 13048 (DCA-2280) del 09 de agosto de 2022, este órgano contralor requirió a la Administración que aportara información adicional.

Con ocasión de la solicitud de esta Contraloría General, la Administración remitió el oficio GM-9501-2022 / GM-DRSS-CON-427-2022 del 17 de agosto de 2022, lo cual a su vez, fue complementado con la documentación remitida mediante correo electrónico del 17 y 18 de agosto de 2022.

I. Antecedentes y Justificación de la solicitud

1. Que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la contratación directa 2021CD-000003-0001102299 para la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención reforzado con concesión de bienes de la Caja Costarricense de Seguro Social y opción de compra sobre bienes inmuebles del proveedor para 10 Áreas de Salud.
2. Que mediante oficio GM-15215-2020 / GM-DRSS-0655-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, la CCSS solicitó a la Contraloría General de la República, autorización de prórroga al plazo de los contratos generados de la Licitación Pública No. 2008LN-000013-1142 para la prestación de servicios de atención integral en salud en primer nivel de atención reforzado para 10 Áreas de Salud.
3. Que mediante oficio GM-16436-2020/GM-DRSS-0680-2020 del 04 de diciembre de 2020, replanteó la solicitud de autorización, ahora fundamentada en los artículos 146 y 147 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, para realizar una contratación directa con los contratistas que en ese momento brindaban la prestación del servicio en las 10 Áreas de Salud.
4. Que mediante oficio No. 04733 (DCA-1301) del 26 de marzo de 2021 la Contraloría General de la República otorgó autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social con el fin de realizar una contratación directa por un período de un año con la Asociación de Servicios Médicos Costarricense (ASEMECO), Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R.L. (COOPESANA R.L.), Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L. (COOPESALUD R.L.), Cooperativa Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva R.L. (COOPESIBA R.L.) y Cooperativa Autogestionaria de Servidores para la Salud Integral R.L., (COOPESAIN R.L.) para la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención reforzado con concesión de bienes de la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Que mediante el procedimiento de contratación 2021CD-000003-0001102299 gestionado mediante la plataforma de compras SICOP, consolidó la autorización

3

brindada por el órgano contralor, con lo cual se suscribieron los contratos para las 10 Áreas de Salud, iniciando su ejecución contractual a partir del 01 de octubre de 2021 y con una vigencia hasta el 30 de setiembre de 2022.

6. Que la autorización solicitada a la Contraloría General se fundamentó en que la compra directa serviría como una compra puente, mientras se finaliza el procedimiento licitatorio, para la adquisición de la Prestación de Servicios de Salud para 10 Áreas de Salud. Dicho procedimiento ordinario de compra se gesta actualmente por medio de la plataforma de compras SICOP, bajo el número de procedimiento No. 2021LN-000034-0001101142.
7. Que actualmente el procedimiento licitatorio está en la tercera etapa recursiva, por lo que los plazos de la licitación se han extendido debido a la gran cantidad de objeciones presentadas en cada una de las rondas de impugnación, lo que ha obligado a su revisión exhaustiva con las debidas coordinaciones intergerenciales para dar atención a lo dictado por la Contraloría General y así determinar si se requieren nuevas modificaciones al cartel.
8. Que conforme a las consideraciones que expone, existe una imperiosa necesidad por parte de la CCSS, de solicitar autorización a la Contraloría General de la República, para prorrogar los contratos vigentes en las mismas condiciones y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 208 del RLCA o autorizar una nueva contratación en las mismas condiciones de la actual, con los mismos que actualmente brindan los servicios.

II. Criterio de la División

Según lo que establece la Constitución Política, toda adquisición de bienes y servicios que realice el Estado -entendido en sentido amplio-, debe observar el procedimiento ordinario que corresponda de acuerdo al monto.

No obstante, prevaleciendo el interés público el legislador dispuso en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), la facultad de la Contraloría General para autorizar en forma excepcional, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios, cuando existan razones suficientes para considerar que la contratación directa es la mejor forma de satisfacer el interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

En esa línea, el artículo 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

4

“La Contraloría General de la República podrá autorizar, mediante resolución motivada, la contratación directa o el uso de procedimientos sustitativos a los ordinarios en otros supuestos no previstos por las anteriores disposiciones, cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”

En relación con dicha norma, el artículo 147 del mismo reglamento dispone que: *“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”*

De lo transcrito, se desprende que la Contraloría General puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que la Administración así lo justifique, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional.

En el caso bajo análisis, la Caja Costarricense de Seguro Social señala: *“Conforme a las consideraciones antes expuestas, existe una imperiosa necesidad por parte de la CCSS, de solicitar autorización a la Contraloría General de la República, para prorrogar los contratos vigentes señalados en el punto f del presente oficio en las mismas condiciones y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 208 del RLCA o autorizar una nueva contratación en las mismas condiciones de la actual, con proveedor idóneo (es decir, con los mismos que actualmente brindan los servicios) (...)”* y justifica su necesidad en razón de su obligación de garantizar el derecho a la vida y a la salud de la población. En esa línea, la Institución señala:

“El derecho a la vida y a la salud, son derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política como derechos fundamentales de los habitantes del país, por medio del numeral 21 de la Carta Magna, el cual da sustento al derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental (Sala Constitucional Voto N° 2005-05600). / De conformidad con lo anterior, la Caja es la Institución competente para el gobierno y la administración de los seguros sociales (artículo 73 de la Constitución Política y artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja), dentro del marco de los principios de solidaridad, universalidad, igualdad, obligatoriedad y equidad y que; como ente de Derecho Público y por el servicio que constitucionalmente está llamada a brindar a los habitantes del país, debe observar los principios del servicio público que “constituyen una obligación jurídica de carácter indeclinable impuesta a cualquier ente u órgano

5

*administrativo por su eficacia normativa directa e inmediata, toda vez que el bloque o parámetro de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política) al que deben ajustarse en sus actuaciones está integrado, entre otros elementos, por los principios generales del derecho administrativo (artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública.” (Sala Constitucional, Voto N° 2005-05600). / La Sala Constitucional ha considerado que el derecho a la vida es un principio fundamental tutelado y protegido por nuestra Constitución Política, y **la Caja Costarricense de Seguro Social es la Institución encargada de brindar protección a la población, a través de planes de salud, atención de pacientes y suministro de medicamentos, entre otros**, además de que se le ha delegado la responsabilidad estatal de determinar las prácticas idóneas y seguras del servicio (voto 6874-94). El derecho a la salud subyace tras todos los demás que tienen los derechohabientes de la CCSS. (Votos 5135-94 y 5130-94)” (destacado es del original)*

Además, esa Administración dispuso:

“(…) los servicios asistenciales de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) deben atender de forma pronta y oportuna las necesidades que en materia de salud tiene la población, siendo que el suministro de medicamentos e insumos, así como la provisión de servicios son elementos considerados como resolutivos para la atención de los pacientes, por ende, constituye un cometido fundamental en la principal actividad que realiza la Institución para solucionar los problemas de salud que enfrentan los usuarios del sistema. Por lo tanto, se debe garantizar el aprovisionamiento de servicios (Sala Constitucional, Voto N° 2005-05600), a fin de salvaguardar el derecho a la vida y el derecho a la salud de la población. Para ello, es claro que no solo requiere abastecerse de medicamentos, sino de todos aquellos insumos y/o productos necesarios para resguardo de la vida del paciente, dentro de un enfoque integral de salud. (...) Este derecho sólo se justifica como mecanismo de protección a la vida, que es el de mayor importancia en la escala de los derechos fundamentales, porque constituye el hecho biológico de la existencia humana. Todos los demás derechos fundamentales giran en torno a él porque derivan de la sola existencia del ser humano. / Consecuentemente, el derecho a la atención en salud debe considerarse como una extensión del derecho a la vida, entendido éste como el derecho de todo ser humano a que los demás miembros de la colectividad no atenten ilegítimamente contra su vida, ni contra su integridad corporal, ni contra su salud. (Ver votos Nos. 6061-96, 5717-96, 4423-93)”

De lo transcrito, este órgano contralor entiende que la Caja Costarricense de Seguro Social requiere contratar directamente, con los proveedores actuales, la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención reforzado, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida y a la salud de la población y alcanzar la debida satisfacción del interés general, evitando daños y lesiones a los intereses públicos.

6

En esa línea, es claro para esta Contraloría General que el no contar con estos servicios, puede ocasionar riesgos en una población de más de 560.000 habitantes que corresponden a las 10 áreas de salud y las comunidades de los 138 EBAIS, según señala la Institución y es por eso, que debe tomar las previsiones necesarias para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios.

Al respecto, la Administración indica:

“En ese sentido y ante el escenario que se describe, la Caja debe tomar las previsiones para temporalmente prorrogar los contratos vigentes considerando las modificaciones en trámite, con el objetivo de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios, puesto que a la fecha no se cuenta con el inicio del nuevo procedimiento licitatorio (mismo que se encuentra en trámite) y aun pensando en que la Caja redistribuya momentáneamente la población entre otras Áreas de Salud, esta población enfrentaría gastos de desplazamiento y de alimentación que hoy no enfrentan, siempre y cuando las eventuales Áreas de Salud destino tengan la capacidad instalada para poder absorber la atención de los servicios que demanda la población adscritas a estas 10 Áreas de Salud, situación que a todas luces implicaría el reforzamiento de recurso humano, equipamiento e infraestructura; así como la eventual inversión en el pago de tiempo extraordinario; situación que en este momento, no es viable para la Institución, máxime que se continúa con un decreto de emergencia nacional para la atención de la pandemia. / Además, la redistribución de la población hacia otras Áreas de Salud, distintas a aquellas donde están adscritas las personas, podría significar eventuales implicaciones en el deterioro de la salud de los usuarios que deberán sumarse a otros que ya estén ubicados en lista de espera de los centros Médicos donde sean redistribuidos. / (...) Aunado a lo anterior, es importante considerar que de no encontrar los usuarios una atención oportuna se tenderá a acudir al segundo y tercer nivel de atención, que no sólo resultan más onerosos, por su complejidad, para la Institución, sino que, además, provocaría el mismo colapso de servicios pese a que los temas de salud no tengan la relevancia propia que impone la atención en esos centros, además, considerando la situación actual con la Pandemia COVID-19”.

Además, la Caja ha indicado que está gestionando el procedimiento licitatorio que por monto corresponde para la contratación de los servicios de salud, sin embargo, dicho procedimiento se encuentra en fases iniciales, por lo que, considerando la fecha de vencimiento de los contratos vigentes -final de setiembre de 2022-, no es probable que se tenga el producto del procedimiento licitatorio antes de que finalice el plazo de ejecución de los contratos.

Así las cosas, entiende este órgano contralor que en caso de no autorizarse lo pretendido por la Administración, efectivamente se correría un riesgo que impactaría en la salud de las personas y en la garantía del interés público que se persigue.

Ahora bien, en cuanto a la prestación de los servicios con los proveedores actuales, la Administración señaló lo siguiente:

“Los contratistas se consideran idóneos para garantizar dicha continuidad de la prestación en las 10 Áreas de Salud contratadas, por cuanto, la han ejecutado durante más de diez años y se considera una experiencia positiva; por cuanto según los mecanismos de control implementados por la Institución y conforme al marco contractual, la misma ha sido continua y no se han presentado faltas graves que ameriten apercibimiento o inhabilitación a dichos contratistas. / Los contratistas tienen el pleno conocimiento del perfil epidemiológico para cada área de salud y las condiciones del marco contractual vigente se mantendrían incólumes para esta ampliación de plazo.”

Además, se han aportado certificaciones suscritas por personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, en las que se acredita que los servicios de esas asociaciones y cooperativas han sido recibidos a satisfacción. Para efectos de lo anterior, pueden verse las certificaciones DRSS-CON-FISSCT-290-2022, DRSS-CON-FISSCT-0289-202, DRSS-CON-FISSCT-291-2022, DRSS-DRIPSSCN-2169-2022, DRSS-DRIPSSCN-2170-2022, DRSS-DRIPSSCN-2171-2022, DRSS-DRIPSSCS-DMH-0065-2022.

En este sentido, esta División considera que resulta entendible que se pretenda contratar de manera directa con los proveedores de los contratos vigentes, la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención reforzado, ya que se ha acreditado que dichas asociaciones y cooperativas han brindado los servicios a satisfacción y, además, están anuentes a brindar los servicios requeridos, bajo las condiciones técnicas, administrativas y legales dispuestas por la Administración para estos efectos.

Respecto al objeto contractual que aquí se autoriza, es el que se encuentra delimitado en el oficio No. GM-7628-2022 / GM-DRSS-CON-117-2022 del 23 de junio de 2022, para cada una de las Áreas de Salud.

Aunado a lo indicado, se estima que deberán observarse los requerimientos contenidos en el oficio citado, sin que se pueda entender que la presente autorización se constituye en un aval de dichas especificaciones, las cuales son de exclusiva responsabilidad de la Administración.

En relación con el plazo de la autorización, la Administración inicialmente requirió: *“En relación con lo anterior, está modificación pretende ampliar el plazo contractual por un lapso de 18 meses (...)”*. No obstante, posteriormente la Caja indicó: *“De acuerdo con el cronograma proyectado referido en el punto 1 del presente oficio se requiere de un plazo de 25 meses y 10 días; plazo que es imprescindible para la finalización del procedimiento ordinario.”*

Sin embargo, si bien esta División entiende la importancia del interés público que persigue el objeto contractual de la contratación bajo análisis, comprende que se trata de un objeto

complejo y que se requiere considerar un plazo de implementación, lo cierto es que mientras se ejecuta un contrato derivado de un procedimiento de excepción cuya justificación radica, principalmente, en atender una necesidad indispensable y de obligatoria atención, corresponde a la Administración tomar todas las medidas necesarias para procurar iniciar la ejecución del procedimiento ordinario a la mayor brevedad posible. Para ello, le atañe a la Administración la tramitación célere y diligente de cada una de las etapas del procedimiento de contratación, respetando los plazos mínimos y las garantías que implica el procedimiento para los oferentes, pero sin llegar a consumir los plazos máximos establecidos a nivel normativo.

Lo anterior, partiendo de que la presente autorización obedece a una medida de carácter excepcional y temporal, mientras se logra poner en ejecución el contrato derivado del procedimiento ordinario. De tal suerte, que esa solución temporal no debería llegar a alcanzar plazos de ejecución con una extensión similar a la que ostentan los contratos derivados de los procedimientos ordinarios.

En ese orden, corresponde a la Administración ajustar el cronograma del procedimiento ordinario que se tramita, procurando reducir al máximo los plazos previstos para las distintas etapas con el objetivo de eficientizar la tramitación de éstas y conseguir que el procedimiento ordinario pueda iniciar su ejecución en el menor plazo posible, en atención a la satisfacción del interés público.

Así las cosas, la autorización de marras se otorga por un plazo de dieciocho meses, plazo que corre a partir de la orden de inicio.

Por otra parte, en cuanto al monto de la contratación, en el oficio GM-7628-2022 / GM-DRSS-CON-117-2022 del 23 de junio de 2022 la Administración dispuso los siguientes precios anuales y mensuales correspondientes a cada una de las áreas de salud que incluyen esta gestión:

Prestación de Servicios Integrales en salud para 10 Áreas de Salud
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2021CD-000003-0001102299

Número de Partida	Área de Salud	Monto Anual	Monto Mensual	Monto por 18 meses
0432021229900019-00	A.S. Escazú	₡2,643,004,958.88	₡220,250,413.24	₡3,964,507,438.32
0432021229900016-00	A.S. Carpio León XIII	₡2,120,268,622.08	₡176,689,051.84	₡3,180,402,933.12
0432021229900014-00	A.S. Pavas	₡5,935,462,930.82	₡494,621,910.90	₡8,903,194,396.23
0432021229900018-00	A.S. Santa Ana	₡2,351,072,631.00	₡195,922,719.25	₡3,526,608,946.50
0432021229900012-00	A.S. Tibás	₡2,710,249,685.06	₡225,854,140.42	₡4,065,374,527.59
0432021229900013-00	A.S. Desamparados 2	₡4,596,089,031.24	₡383,007,419.27	₡6,894,133,546.86
0432021229900017-00	A.S. San Francisco - San Antonio	₡1,512,609,927.96	₡126,050,827.33	₡2,268,914,891.94
0432021229900015-00	A.S. San Sebastián - Paso Ancho	₡1,868,983,163.28	₡155,748,596.94	₡2,803,474,744.92
0432021229900021-00	A.S. San Pablo	₡1,748,831,248.82	₡145,735,937.40	₡2,623,246,873.23
0432021229900022-00	A.S. Barva	₡3,072,357,080.28	₡256,029,756.69	₡4,608,535,620.42
	Total	₡28,558,929,279.42	₡2,379,910,773.29	₡42,838,393,919.13

Así las cosas, la autorización de mérito se otorga por los montos anuales indicados en el cuadro anteriormente inserto. Además, toma en cuenta esta Contraloría General lo indicado por esa Administración en el oficio GM-7628-2022 / GM-DRSS-CON-117-2022 del 23 de junio recién pasado en donde señaló: *“Los precios que actualmente paga la administración por los servicios contratados se **consideran razonables** de acuerdo con el criterio técnico vertido por el Área de Contabilidad de Costos como unidad institucional competente en la materia.”* (Destacado no es del original).

Ahora bien, mediante oficio No. GM-9501-2022 / GM-DRSS-CON-427-2022 del 17 de agosto de 2022, la Administración presenta oferta económica suscrita por los representantes de cada una de las empresas propuestas para el trámite de esta gestión, con montos diferentes a los señalados con el oficio GM-7628-2022 / GM-DRSS-CON-117-2022 antes referido, e indicó:

*“En relación con las ofertas económicas presentadas por cada uno de los contratistas, se aclara que, estas incluyen ajustes propuestos por los proveedores respecto al precio vigente de los contratos derivados del expediente de contratación directa 2021CD-000003-0001102299 que **sin embargo se encuentran en proceso de análisis por parte del área competente (Área de Contabilidad Costos)**, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa denominado Mantenimiento del equilibrio económico, es decir, los mismos **están pendientes de aprobación o lo que corresponda** en verificación por dicha instancia. / En relación con lo anterior, los resultados de la revisión de precios se remitirán ante la Contraloría General de la República una vez estén aprobados”* (destacado no es del original).

No obstante, siendo que tales reajustes se encuentran en proceso de análisis por parte del área competente y no se encuentran determinados ni individualizados por esa unidad institucional, esta autorización de mérito contempla lo detallado en el objeto y monto descrito en el oficio GM-7628-2022 / GM-DRSS-CON-117-2022 del 23 de junio del año en curso.

Así las cosas, con fundamento en el numeral 146 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se otorga autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para contratar de forma directa, con la Asociación de Servicios Médicos Costarricense (ASEMECO), Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R.L. (COOPESANA R.L.), Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L. (COOPESALUD R.L.), Cooperativa Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva R.L. (COOPESIBA R.L.) y Cooperativa Autogestionaria de Servidores para la Salud Integral R.L., (COOPESAIN R.L.), la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención reforzado con concesión de bienes de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los términos antes descritos.

No obstante, se advierte que lo abordado en el presente oficio no corresponde a un aval para que se dé una modificación o extensión de algún contrato anterior. Por el contrario, la

autorización que se brinda, según los términos que más adelante se detallan, es una contratación **nueva**, para un objeto contractual específico y desvinculada de cualquier otra relación contractual realizada anteriormente.

En relación con lo anterior, este órgano contralor omite pronunciamiento alguno sobre las actuaciones de la Administración con ocasión de contratos anteriores, los cuales recaen bajo su absoluta responsabilidad.

Asimismo, se advierte que bajo ningún concepto podrán mantenerse vigentes dos contratos para el mismo objeto, de modo que la contratación que se autoriza no puede iniciar su ejecución hasta que se den por finalizados los contratos vigentes actualmente, y que en caso de que el o los contratos producto del procedimiento ordinario en trámite pueda entrar en ejecución, la contratación que aquí se autoriza deberá concluirse anticipadamente y así deberá indicarse de manera expresa a las asociaciones y cooperativas contratistas.

De frente a lo dispuesto, corre bajo absoluta responsabilidad de la Administración, la información dispuesta en los oficios remitidos.

De conformidad con todo lo expuesto, esta División otorga la autorización solicitada en los términos indicados.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para contratar de forma directa, con la Asociación de Servicios Médicos Costarricense (ASEMECO), Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R.L. (COOPESANA R.L.), Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud R.L. (COOPESALUD R.L.), Cooperativa Autogestión de Servicios Integrados de Salud de Barva R.L. (COOPESIBA R.L.) y Cooperativa Autogestionaria de Servidores para la Salud Integral R.L., (COOPESAIN R.L.), la prestación de servicios de atención integral en un primer nivel de atención.
2. La presente autorización es por el monto anual de cada Área de Salud, según lo expuesto en el oficio GM-7628-2022 / GM-DRSS-CON-117-2022.
3. La presente autorización es por el plazo máximo de 18 meses.
4. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.

11

5. Deberá suscribirse un contrato con los contratistas, el cual deberá contar con refrendo interno según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
6. Asimismo, la Administración deberá llevar un control financiero - contable de los niveles de ejecución de cada una de las Áreas de Salud.
7. Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que los contratistas se encuentren al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
8. De igual manera, la Administración deberá verificar que los contratistas se encuentren al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
9. Es responsabilidad de la Administración velar porque los contratistas se encuentren al día en el pago de obligaciones derivadas de los impuestos nacionales.
10. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
11. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones aquí brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
12. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que los contratistas no tengan prohibiciones para contratar con el Estado -entendido en sentido amplio- y que no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
13. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 203 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
14. La Administración deberá contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del contrato.

15. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Dr. Randal Álvarez Juárez en su condición de Gerente de la Gerencia Médica y la Dra. Natalia Bejarano Campos, en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Red de Servicios de Salud, o quien ejerza estos cargos. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

Suraye Zaglul Fiatt
Fiscalizadora



Jorge Alberto Carmona Jiménez
Fiscalizador Asociado

JCJ/SZF/mjav
NI: 17405, 19881, 22038, 22061, 22063, 22065, 220
G: 2008002189-47
Expediente electrónico: CGR-AUP-2022004447